



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN **N° 342-2021-GA/GM/MPMN**

Moquegua, 17 de noviembre de 2021

VISTOS:

El Informe Legal N° 1302-2021-GAJ/GM/MPMN, el Informe N° 4430-2021-SGLSG/GA/GM/MPMN, el Informe N° 3401-2021-GDES/GM/MPMN, el Informe N° 2424-2021-SGDS-GDES/GM/MPMN, el Informe N° 776-2021-MRCF/SGDS/GDES/GM/MPMN, la Orden de Compra N° 00002314 de fecha 30/07/2021, y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, indica: "Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia". Adicionalmente, el Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades en su Artículo I, señala: "(...) Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines"; asimismo el Artículo II, establece: "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia".

Que, conforme a lo dispuesto en el inciso 6), del artículo 20, concordante con lo dispuesto en el artículo 43 de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, prescriben como una de las atribuciones del Alcalde la de dictar Resoluciones de Alcaldía y por las cuales aprueba y resuelve, los asuntos de carácter administrativo; sin embargo, artículo 85 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, le permite desconcentrar competencias en otros órganos de la Entidad.

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 00155-2019-A/MPMN, de fecha 25 de marzo de 2019, se resuelve en su Artículo Segundo, desconcentrar y delegar con expresa e inequívoca mención y bajo estricta responsabilidad, las atribuciones, facultades administrativas y resolutorias de la Alcaldía en la Gerencia de Administración; el numeral N° 19, señala: "Resolver los contratos de adquisiciones de bienes, prestación de servicios, consultorías de obras y ejecución de obras, conforme a la Ley de Contrataciones del Estado".

Que, conforme al artículo 39 de la Ley N° 27972, "Ley Orgánica de Municipalidades", establece que las Gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo, a través de Resoluciones y Directivas.

Que, en el marco normativo del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, modificado con Decreto Supremo N° 377-2019-EF y Decreto Supremo N° 168-2020-EF; se desarrolló el Procedimiento de Selección Comparación de Precios N° 004-2021-OEC/MPMN-1, para la ADQUISICION DE ACERVO CULTURAL PARA INICIAL - PRIMARIA - SECUNDARIA - SUPERIOR - UNIVERSITARIO Y CULTURA GENERAL, PARA EL PROYECTO "MEJORAMIENTO DE LA PRESTACION DEL SERVICIO DE LA SUB GERENCIA DE DESARROLLO SOCIAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MARISCAL NIETO, DISTRITO MOQUEGUA, PROVINCIA DE MARISCAL NIETO - DEPARTAMENTO MOQUEGUA", perfeccionado mediante Orden de Compra N° 00002314, debidamente notificada el 30 de julio de 2021, a la empresa GRAFICA EDITORIAL EDUCATIVA SOCIEDAD ANONIMA CERRADA, por el monto de S/. 54,886.86 (Cincuenta y Cuatro Mil Ochocientos Ochenta y Seis con 86/100 soles, incluido IGV); asimismo se tiene que





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

el plazo de ejecución, es de 05 días calendario, contados a partir del día siguiente de notificada la Orden de Compra;

Que, a través de Informe N° 2424-2021-SGDS-GDES/GM/MPMN de fecha de recepción 28 de octubre de 2021, la Sub Gerencia de Desarrollo Social, remite a la Gerencia de Desarrollo Económico Social, el Informe N° 776-2021-MRCF/SGDS/GDES/GM/MPMN formulado por la Ing. Maritza Raquel Cuayla Falcon – Residente del proyecto "MEJORAMIENTO DE LA PRESTACION DEL SERVICIO DE LA SUB GERENCIA DE DESARROLLO SOCIAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MARISCAL NIETO, DISTRITO MOQUEGUA, PROVINCIA DE MARISCAL NIETO – DEPARTAMENTO MOQUEGUA", en el cual pone de conocimiento que, el plazo de 05 días calendario contabilizado a partir del día siguiente de la notificación de la orden de compra a la fecha, no ha sido cumplido por la empresa, puesto que la misma no realizó el internamiento de los bienes, causando retrasos en la ejecución física del proyecto; por lo que solicita se tomen las acciones correspondiente al incumplimiento de la entrega de bienes de la O/C 000002314;

Que, mediante Informe N° 3401-2021-GDES/GM/MPMN de fecha de recepción 04 de noviembre de 2021, la Gerencia de Desarrollo Económico Social, informa a la Gerencia de Administración, respecto al incumplimiento de entrega de bienes correspondiente a la O/C N° 000002314, a fin que se tomen las acciones necesarias; por consiguiente, solicita se deriven los actuados a la Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales;

Que, con Informe N° 4430-2021-SGLSG/GA/GM/MPMN de fecha de recepción 11 de noviembre de 2021, la Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales, evalúa lo requerido por la Sub Gerencia de Desarrollo Social, y señala que: i. De la documentación que obra como antecedente, el área usuaria a través del residente del proyecto viene poniendo de conocimiento el incumplimiento de entrega de los bienes por parte de la empresa contratista GRAFICA EDITORIAL EDUCATIVA S.A., habiendo sobrepasado el monto máximo de la penalidad. ii. En esa medida, trae a colación el artículo 164. Causales de resolución, del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado con Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificado con Decreto Supremo N° 377-2019-EF y 168-2020-EF, el mismo que establece lo siguiente: 164.1. La Entidad puede resolver el contrato, de conformidad con el artículo 36 de la Ley, en los casos en que el contratista: b) Haya llegado a acumular el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, en la ejecución de la prestación a su cargo. iii. De la normativa citada se desprende que, cuando el contratista llega a acumular el monto máximo de la penalidad por mora, la Entidad está en la facultad de resolver el contrato, dejando sin efecto las obligaciones de las partes, en ese sentido, el área usuaria (residente de proyecto) pone de conocimiento el incumplimiento por parte de la empresa contratista, señalando que a la fecha no ha cumplido con entregar los bienes. iv. Que al día 10/11/2021, se tiene 98 días de retraso injustificado por parte del contratista, por lo tanto, trae a colación el artículo 162. Penalidad por mora en la ejecución de la prestación, del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificado con Decreto Supremo N° 377-2019-EF y Decreto Supremo N° 168-2020-EF, el mismo que a letra señala: "162.1. En caso de retraso injustificado del contratista en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la Entidad le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso." En ese sentido, procede a calcular la penalidad de la siguiente manera:

0.10	X	54,886.86	=	S/. 5,488.69	=	S/. 2,744.34	X	98 DIAS	=	S/. 268,945.61
0.40	X	5	=	2						



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

Ante la penalidad calculada, se evidencia que se ha llegado a acumular el monto máximo de la penalidad, al haber arrojado el cálculo por el monto de S/. 268,945.61 soles, estando ante la causal de Resolución de contrato por **haber llegado a acumular el monto máximo de la penalidad por mora.** Asimismo, trae a colación la Opinión N° 015-2018 emitida por el Director Técnico Normativo del OSCE, en donde a letra señala: **Si la Entidad procedió a resolver el contrato al haberse llegado a acumular el monto máximo de penalidad por mora y ante ello ejecuta la garantía de fiel cumplimiento por dicha resolución sin que se haya podido cobrar el monto de la penalidad, la ejecución de la garantía no puede usarse para amortizar la referida penalidad, correspondiendo a la Entidad solicitar el pago de dicha penalidad al proveedor.** De la que se desprende que, la Entidad luego de resolver el contrato por haber acumulado el monto máximo de la penalidad y ante ello se haya ejecutado la garantía de fiel cumplimiento, deberá de efectuar las acciones correspondientes para exigir al contratista el pago de la penalidad no aplicada. En tal sentido concluye que: **Si se estaría cumpliendo con lo establecido en el artículo 164 inciso b) del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y Principio de Eficacia y Eficiencia, toda vez que el incumplimiento por parte del contratista viene causando retraso en la ejecución física del proyecto. Asimismo; termina solicitando a la Gerencia de Asesoría Jurídica emita la Opinión legal sobre la Resolución del Contrato perfeccionado con la orden de compra N° 2314 por haber llegado a acumular el monto máximo de la penalidad por mora;**

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado N° 30225, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, establece en su artículo 36, numeral 36.1. "Cualquiera de las partes puede resolver el contrato, por caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite de manera definitiva la continuación del contrato, por incumplimiento de sus obligaciones conforme lo establecido en el reglamento, o por hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato que no sea imputable a alguna de las partes; el numeral 36.2 establece que: Cuando se resuelva el contrato por causas imputables a alguna de las partes, se debe resarcir los daños y perjuicios ocasionados. No corresponde el pago de daños y perjuicios en los casos de corrupción de funcionarios o servidores propiciada por parte del contratista, de conformidad a lo establecido en el artículo 11;

Que, el artículo 50 del mismo cuerpo legal, establece que; 50.1. ***El tribunal de Contrataciones del Estado sanciona a los proveedores, participantes, postores, contratistas, subcontratistas y profesionales que se desempeñan como residente o supervisor de obra, cuando corresponda, incluso en los casos a que se refiere el literal a) del artículo 5, cuando incurran en las siguientes infracciones: f) Ocasionar que la Entidad resuelva el contrato, incluido Acuerdo Marco, siempre que dicha resolución haya quedado consentida o firme en vía conciliatoria o arbitral;***

Que, por otro lado, el reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificado mediante Decreto Supremo N° 377-2019-EF y Decreto Supremo N° 168-2020-EF, ha establecido en su artículo 5, numeral 5.2. que: El órgano encargado de las contrataciones tiene como función la gestión administrativa del contrato, que involucra el trámite de su perfeccionamiento, la aplicación de las penalidades, el procedimiento de pago, en lo que corresponda, entre otras actividades de índole administrativo. Las normas de organización interna de la Entidad pueden asignar dicha función a otro órgano. **La supervisión de la ejecución del contrato compete al área usuaria o al órgano al que se le haya asignado tal función.** Asimismo se tiene que, el artículo 164 "Causales de resolución", estipula que: **"164.1 La Entidad puede resolver el contrato, de conformidad con el artículo 36 de la Ley, en casos en que el contratista: a) Incumpla injustificadamente obligaciones contractuales, legales o reglamentarias a su cargo, pese a haber sido requerido para ello; b) Haya llegado a acumular el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, en la ejecución de la prestación a su cargo; o c) Paralice o reduzca injustificadamente la ejecución de la prestación, pese a haber sido requerido para corregir tal situación";**

Que, en el artículo 165 del mismo cuerpo legal, se establece el procedimiento de resolución de contrato, extrayendo del mismo lo siguiente: 165.1 Si alguna de las partes falta al cumplimiento de sus





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

obligaciones, la parte perjudicada requiere mediante carta notarial que las ejecute en un plazo no mayor a cinco (5) días, bajo apercibimiento de resolver el contrato. 165.2 Dependiendo del monto contractual y de la complejidad, envergadura o sofisticación de la contratación, la Entidad puede establecer plazos mayores, pero en ningún caso mayor a quince (15) días. En caso de ejecución de obras se otorga un plazo de quince (15) días. 165.3 Si vencido dicho plazo el incumplimiento continuo, la parte perjudicada puede resolver el contrato en forma total o parcial, comunicando mediante carta notarial la decisión de resolver el contrato. El contrato queda resuelto de pleno derecho a partir de la recepción de dicha comunicación. 165.4 **La Entidad puede resolver el contrato sin requerir previamente el cumplimiento al contratista, cuando se deba a la acumulación del monto máximo de penalidad por mora u otras penalidades o cuando la situación de incumplimiento no pueda ser revertida. En estos casos, basta comunicar al contratista mediante carta notarial la decisión de resolver el contrato.** 165.5 La resolución parcial solo involucra a aquella parte del contrato afectada por el incumplimiento y siempre que dicha parte sea separable e independiente del resto de las obligaciones contractuales, siempre que la resolución total del contrato pudiera afectar los intereses de la Entidad. En tal sentido, el requerimiento que se efectuó precisa con claridad que parte del contrato queda resuelta si persistiera el incumplimiento. De no hacerse tal precisión, se entiende que la resolución es total. 165.6 Tratándose de contrataciones realizadas a través de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco, toda notificación efectuada en el marco del procedimiento de resolución del contrato regula en el presente artículo se realiza a través del módulo de catálogo electrónico;

Que, asimismo el artículo 166, señala que: 166.1 **Si la parte perjudicada es la Entidad, esta ejecuta las garantías que el contratista hubiera otorgado sin perjuicio de la indemnización por los mayores daños irrogados.** 166.2 Si la parte perjudicada es el contratista, la Entidad reconoce la respectiva indemnización por los daños irrogados, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad. 166.3 Cualquier controversia relacionada con la resolución del contrato puede ser sometida por la parte interesada a conciliación y/o arbitraje dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes de notificada la resolución. Vencido este plazo sin que se haya iniciado ninguno de estos procedimientos, se entiende que la resolución de contrato ha quedado consentida;

Que, mediante Opinión N° 015-2018, el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, indica lo siguiente: *"En caso se hubiera llegado a acumular el monto máximo de penalidad por mora o el monto máximo de otras penalidades, la Entidad se encontraba en la facultad de resolver el contrato por incumplimiento, supuesto en el cual ejecutaba la garantía de fiel cumplimiento, siempre que dicha resolución hubiera quedado consentida. Si la Entidad procedió a resolver el contrato al haberse llegado a acumular el monto máximo de penalidad por mora y ante ello ejecuta la garantía de fiel cumplimiento por dicha resolución sin que se haya podido cobrar el monto de la penalidad, la ejecución de la garantía no puede usarse para amortizar la referida penalidad, correspondiendo a la Entidad solicitar el pago de dicha penalidad al proveedor";*

Que, de la normativa citada, resulta importante señalar que, una vez perfeccionado el contrato, el contratista se compromete a ejecutar las prestaciones pactadas en favor de la Entidad, mientras que esta última se compromete a pagar al contratista la contraprestación acordada. En estos términos, el contrato se entenderá cumplido cuando ambas partes ejecuten sus prestaciones a satisfacción de sus respectivas contrapartes. El cumplimiento recíproco y oportuno de las prestaciones pactadas por las partes es la situación esperada en el ámbito de la contratación pública; sin embargo, dicha situación no siempre se verifica durante la ejecución contractual pues alguna de las partes podría verse imposibilitado de cumplirlas; ante ello, es que la normativa de contrataciones del Estado ha previsto la resolución del contrato, ya sea por la imposibilidad sobreviniente de ejecutar las obligaciones pactadas o el incumplimiento de estas.

Que, de la documentación que obra para el presente caso, se tiene el pedido por parte del Residente del proyecto "MEJORAMIENTO DE LA PRESTACION DEL SERVICIO DE LA SUB GERENCIA DE DESARROLLO SOCIAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MARISCAL NIETO, DISTRITO





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

MOQUEGUA, PROVINCIA DE MARISCAL NIETO – DEPARTAMENTO MOQUEGUA” (área usuaria), de resolver el Contrato - ORDEN DE COMPRA N° 00002314, para la “ADQUISICION DE ACERVO CULTURAL PARA INICIAL – PRIMARIA – SECUNDARIA – SUPERIOR - UNIVERSITARIO Y CULTURA GENERAL”, por la causal de haber llegado a acumular el monto máximo de la penalidad por mora, en la ejecución de la prestación a su cargo; puesto que, a la fecha la empresa contratista GRAFICA EDITORIAL EDUCATIVA SOCIEDAD ANONIMA CERRADA, tendría un retraso injustificado de más de 98 días, de acuerdo a lo señalado por la Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales, habiendo el contratista acumulado una penalidad superior al 10%, por mora en la ejecución de la prestación a su cargo, razón por la cual dicha sub gerencia ha opinado previa evaluación al pedido de resolución total del Contrato – Orden de Compra N° 00002314, que se proceda a emitir el acto resolutorio respectivo y este sea notificado a la empresa GRAFICA EDITORIAL EDUCATIVA SOCIEDAD ANONIMA CERRADA, vía notarial.

Que, el TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, en su artículo 2, ha establecido el PRINCIPIO DE EFICACIA Y EFICIENCIA, el mismo que señala: “El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos.”, bajo dicho principio, resulta imposible continuar con el contrato y su ejecución, toda vez que el incumplimiento por parte del contratista viene causando perjuicio en la programación de los trabajos de la IOARR;

Que, mediante Informe Legal N° 1302-2021-GAJ/GM/MPMN de fecha 16 de noviembre de 2021, la Gerencia de Asesoría Jurídica, realiza el análisis legal a la solicitud de Resolución de Contrato de la ORDEN DE COMPRA N° 2314, y concluye que: 1. Es PROCEDENTE se resuelva el Contrato - Orden de Compra N° 2314 de fecha 30 de julio de 2021, generada en favor de la empresa GRAFICA EDITORIAL EDUCATIVA SOCIEDAD ANONIMA CERRADA, por la causal de haberse acumulado el monto máximo de penalidad por mora, en la adquisición de Acervo Cultural para inicial, primaria, secundaria, superior – universitario y cultura general, para el proyecto “MEJORAMIENTO DE LA PRESTACION DEL SERVICIO DE LA SUB GERENCIA DE DESARROLLO SOCIAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MARISCAL NIETO, DISTRITO MOQUEGUA, PROVINCIA DE MARISCAL NIETO – DEPARTAMENTO MOQUEGUA”. 2. Se disponga que la Sub Gerencia de Tesorería, realice las acciones necesarias para el cobro por concepto de penalidad aplicable a la Empresa GRAFICA EDITORIAL EDUCATIVA SOCIEDAD ANONIMA CERRADA, conforme a lo informado por la Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales. 3. Que, en cumplimiento de las facultades y atribuciones desconcentradas y delegadas mediante la Resolución de Alcaldía N° 0155-2019-A/MPMN, corresponde que la Gerencia de Administración emita el acto resolutorio correspondiente, debiendo notificarse el mismo al contratista conforme a las formalidades establecidas por Ley.

Que, una Entidad al contratar un bien, servicio u obra tiene por finalidad satisfacer intereses o necesidades públicas, donde el cumplimiento de la obligación resulta indispensable para alcanzar la finalidad del contrato, debiendo enmarcarse en la normatividad de las Contrataciones Públicas, por lo que ante el incumplimiento de sus obligaciones contractuales por parte de la empresa contratista GRAFICA EDITORIAL EDUCATIVA SOCIEDAD ANONIMA CERRADA, habiendo el contratista acumulado una penalidad superior al 10%, por mora en la ejecución de la prestación a su cargo; se debe formalizar a través de acto resolutorio, la Resolución del Contrato – Orden de Compra N° 2314, conforme a la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento;

De conformidad con la Constitución Política del Perú, el TUO de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Legislativo N° 082-2019-EF, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado Ley N° 30225, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificatoria aprobada mediante Decreto Supremo N° 377-2019-EF y Decreto Supremo N° 168-2020-EF,





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

en uso de sus facultades y atribuciones otorgadas por la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, Resolución de Alcaldía N° 155-2019-A/MPMN; y con las visaciones correspondientes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- RESOLVER en forma total el Contrato – ORDEN DE COMPRA N° 00002314, debidamente notificado el 30 de julio de 2021, a la Empresa GRAFICA EDITORIAL EDUCATIVA SOCIEDAD ANONIMA CERRADA, derivado del Procedimiento de Selección Comparación de Precios N° 004-2021-OEC/MPMN-1, para la ADQUISICION DE ACERVO CULTURAL PARA INICIAL – PRIMARIA – SECUNDARIA – SUPERIOR - UNIVERSITARIO Y CULTURA GENERAL, PARA EL PROYECTO "MEJORAMIENTO DE LA PRESTACION DEL SERVICIO DE LA SUB GERENCIA DE DESARROLLO SOCIAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MARISCAL NIETO, DISTRITO MOQUEGUA, PROVINCIA DE MARISCAL NIETO – DEPARTAMENTO MOQUEGUA", por haber llegado a acumular el monto máximo de la penalidad por mora, en la ejecución de la prestación a su cargo; en merito a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente.

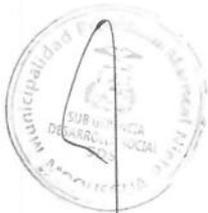
ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR a la Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales realice las acciones inherentes a su competencia, conforme a ley.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a la Oficina de Tecnología de la Información y Estadística la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto - Moquegua.

ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFIQUESE la presente Resolución a la Empresa GRAFICA EDITORIAL EDUCATIVA SOCIEDAD ANONIMA CERRADA, conforme a lo establecido en el TUO de la Ley de Contrataciones del Estado N° 30225 y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y su modificatoria aprobada mediante Decreto Supremo N° 377-2019-EF y Decreto Supremo N° 168-2020-EF.

ARTÍCULO QUINTO.- ENCARGAR a la Sub Gerencia de Tesorería, efectúe las acciones que correspondan para el cobro de penalidad por mora, de corresponder.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
MOQUEGUA
Mgr. JOHNNY WILBER DURAN MAMANI
GERENTE DE ADMINISTRACIÓN